



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA PERTENENCIA- Inadmitida-

DEMANDANTE: Adolfo Almario Bustos

Rd: 768454089001-2021-00050-00

AUTO: 266

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca. Septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda verbal declarativa de Pertenencia, impetrada por el señor ADOLFO ALMARIO BUSTOS actuando a través de apoderado judicial, y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME ALFONSO BELTRAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, la cual fue presentada al correo institucional del despacho, tal como lo habilita el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, actualizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco de del estado de Emergencia Económica, Social, y ecológica en todo el territorio nacional, ha de ser inadmitida, al advertirse yerros que deben ser subsanados, cuales son:

1.- En primer lugar se observa que el poder no es acorde con la demanda, si en cuenta se tiene que mientras en el primero se indica que se concede para llevar proceso verbal de pertenencia, respecto del bien inmueble ubicado en el Bosque San Isidro, Vereda Chapinero- Ulloa Valle del Cauca, en la demanda informa que lo es sobre el bien inmueble denominado EL CUADRO, con una extensión de 1600 metros cuadrados, por lo que en este sentido se deben realizar las respectivas aclaraciones, en lo que hace al nombre con el que se conoce el bien a usucapir y su ubicación precisa, esto es, si se encuentra en el paraje el Bosque o en la vereda Chapinero del municipio de Ulloa Valle.

2.- La demanda y el poder deben ser corregidos igualmente en lo que hace a las personas a quienes va dirigida la acción, pues se informa que esta va en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME ALFONSO BELTRAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, sin embargo, a la demanda se ha acompañado el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consta que quien figura como titular de derecho real principal sujeto a registro, es el señor JAIME ALONSO BELTRAN, y en ese sentido se deben realizar las correcciones pertinentes.

3.- En la demanda como en el poder, los linderos actuales del predio cuya prescripción de pretende, deben estar debidamente identificados y actualizados, y no determinados con base en escrituras y documentos de vieja data.

4.- La demanda informa que es el señor Adolfo Almario Bustos, quien ha venido cancelando los servicios públicos, sin embargo no aporta prueba documental en tal sentido.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Conforme la regla 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas todas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, información que brilla por su ausencia, en lo que hace a los señores BAIRON OSPINA MORALES y LUZ DARY RIOS ROMERO.

6.- La demanda debe informar si el proceso de sucesión del señor JAIME ALONSO BELTRAN y/o JAIME ALFONSO BELTRAN, se inició, si se conoce a algunos de los herederos, en caso positivo, dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, que puede ser no solo la providencia que los reconoce como herederos, sino también con otras, como copia del testamento o copias de las actas de estado civil que demuestren el parentesco con el difunto, indicando si los conoce y el sitio donde pueden ser notificados de la admisión de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, contra los demás conocidos y los indeterminados, en los términos del artículo 87 del C.G.P.

7.- Teniendo en cuenta que en este tipo de asuntos, la competencia por la cuantía la determina el avalúo catastral del bien, se debe allegar en este caso, el recibo del impuesto predial que determine el avalúo catastral actualizado, esto es, para el año 2021.

Así, pues, como ya se indicó, la presente demanda será inadmitida dando aplicación a lo previsto en el inciso segundo, numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso y artículo 6º. Inciso primero del Decreto 806 de 2020. En el evento de que no sea subsanada en el término indicado en la norma primeramente citada, será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la presente demanda Verbal de Pertenencia, conforme a lo expuesto.

2º) **ORDENAR** a la parte demandante, que conforme a lo expuesto en el art. 90 del C.G.P., proceda con la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días, so pena de rechazo.

3º.) La subsanación debe ser remitida al correo institucional j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co o repartoUlloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º) Lo aquí resuelto se notificará en los términos del artículo 9º. Del Dcto. 806 de 2020, mediante publicación de estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial. Micrositio asignado al despacho.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecc6ffd0e7fa3f5e54bad1fd065ded9d893a2f58954879849fe607f679c3e119

Documento generado en 27/09/2021 01:46:28 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>